CONTRATO NUMERO G-037/2016 LIBRE GESTION 1G16000007

	NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio
J	con Documento Unico de Identidad número
l	actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO
	DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad
	Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero
	seiscientos catorce -cero treinta y un mil; y MARIA ANGELA LEON LOPEZ, mayor de edad,
	Comerciante, del domicilio de
	de identidad número y Número de Identificación
	Tributaria ,
	actuando en mi carácter personal, quien me designaré como "LA CONTRATISTA", de conformidad con
	lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
	la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número #2016-016.FEB. de fecha 17 DE
	FEBRERO DEL AÑO 2016, correspondiente a la Libre Gestión 1G16000007, cuya disponibilidad
	presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento
	convenimos en celebrar el presente contrato con número G-0372016, el cual estará sujeto a las
	cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO: La contratista se obliga para con el ISSS a suministrar
	materia prima para suplir la demanda de preparación de alimentos para pacientes y empleados del ISSS,
	todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la
	Libre Gestión 1G16000007 a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la
	gestión de compra antes detallada, a la oferta del contratista y a los demás documentos contractuales,
	los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al

N.	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	PAÍS DE ORIGEN	MARCA	TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	140701010	PASTA DE TOMATE DE 2500 A 4000	c/u	ESTADOS UNIDOS	S & W	405.00	\$ 7.75	\$ 3,138.75
2	140702043	TORTILLA DE TRIGO BOLSA D/10 UN DE	C/U	EL SALVADOR	вімво	123,00	\$ 1.75	\$ 215.25
3	140702065	FIDEOS DE 250 A 500 GRAMOS	C/U	GUATEMALA	INA	202.00	\$ 1.50	\$ 303.00
4	140702066	PASTA PARA LASAGNA DE 250 A	C/U	COSTA RICA	ROMA	1,279.00	\$ 1.70	\$2,174.30
MONTO TOTAL HASTA POR incluye impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios								\$ 5,831.30

siguiente detalle:-----



La distribución por dependencia se realizará de acuerdo al cuadro siguiente:-----

	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD POR DEPENDENCIA				
CÓDIGO PRODUCTO		UNIDAD DE PRESENTACIÓN	SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS DIVISION DE APOYO MANTENIMIENTO	ALIMENTACION Y DIETAS POLICLINICO PLANES DE RENDEROS	ALIMENTACION Y DIETAS H. REGIONAL DE SANTA ANA	ALIMENTACION Y DIETAS H. REGIONAL DE SONSONATE	TOTAL
140701010	PASTA DE TOMATE DE 2500 A 4000 GRAMOS	C/U	298,00	39.00	64.00	4,00	405,00
140702043	TORTILLA DE TRIGO BOLSA D/10 UN DE 250GR	СЛ				123,00	123,00
140702065	FIDEOS DE 250 A 500 GRAMOS	ĊΛŪ	115,00			87,00	202,00
140702066	PASTA PARA LASAGNA DE 250 A 400 GRAMOS	C/U	329.00		560,00	390.00	1,279.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2016. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta por un periodo de 10 meses. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Jefa de la Sección de Alimentación y Dietas DOPI, la Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Regional de Santa Ana, la Jefa de Alimentación y Dietas del Hospital Policlínico Planes de Renderos y la Jefa de Alimentación y Dietas del Hospital Regional de Sonsonate, serán las responsables de administrar, supervisar y recepcionar el contrato, siendo además responsables de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así también serán las responsables de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS; debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. En caso que la Contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte del Administrador del Contrato, éste deberá informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones

descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000007; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. 1) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. 2) La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido. 3) Los productos enlatados y empacados deberán contener en su empaque original los datos siguientes: a) Número de Registro Sanitario, b) Fecha de Empaque y/o número de Lote, c) Consumir antes de o fecha de vencimiento, d) Marca, e) País de origen. 4) La FECHA DE VENCIMIENTO debe ser impresa en el empaque, ubicada en un lugar visible y contar con el margen de vencimiento solicitado, tomando como base los períodos establecidos en las Especificaciones Técnicas de los presentes términos técnicos. 5) Deberá entregar los productos debidamente empacados al vacío, cuando aplique. 6) Para productos envasados en contenedores de vidrio o lata de aluminio, deberá indicar en el empaque colectivo la leyenda "NUMERO MÁXIMO DE CAJAS A ESTIBAR". 7) No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. 8) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 9) Cuando la Contratista requiera modificativas al contrato, que por causas de fuerza mayor, ya no pueda seguir suministrando las marcas contratadas (incluyendo las marcas alternativas presentadas en carta compromiso al momento de la oferta), deberá presentar justificación comprobada de no existencia en el mercado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 83-A de la Ley LACAP, adicional a ello deberá presentar detalle por escrito con número de teléfono y correo electrónico de contacto, de las instituciones o empresas a quienes suministra o ha suministrado dicha marca. 10) En caso de que la Contratista no pueda suministrar el producto contratado por desabastecimiento en el mercado y proceda a suministrar una de las marcas alternativas detalladas en carta compromiso que se entregó junto a la oferta. deberá someterla al análisis técnico, presentando muestra en el plazo y lugar que el Administrador del Contrato determine. Lo anterior no alterará el precio de lo contratado. Si al realizar el análisis técnico, se rechazan en su totalidad las muestras de las marcas alternativas presentadas por la Contratista, procederá lo descrito en el numeral anterior. 11) La contratista al ser notificada por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos entregados en los almacenes o en los



centros de atención, deberá además retirar el producto rechazado en un período no mayor de 10. días hábiles. Si superado ese período no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago. II) FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1) Las entregas en cada dependencia se realizaran a través de factura o nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada a más tardar 5 días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente. 2) Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate; Policlínico Planes de Renderos y Servicio de Alimentación y Dietas de la Division de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, ubicado en 25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, u otros lugares autorizados, debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio. 3) De conformidad con lo descrito en la Resolución de Adjudicación previamente relacionada, la presentación del código 140702065 será de dos paquetes de 150 gramos cada uno. 4) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. III) RECEPCION DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. 1) El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar, el cual no deberá ser inferior al periodo establecido para cada producto en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión en referencia. 2) La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, Policlínico Planes de Renderos y Alimentación y Dietas de la Division de Apoyo y Mantenimiento. 3) Los vehículos para transportar los alimentos deberán estar en buen estado, cerrados o con cubiertas que lo protejan del clima deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene para uso exclusivo de los alimentos que oferta. 4) La entrega de los productos para Hospital Policlínico Planes de Renderos y Seccion Alimentación y Dietas de la Division de Apoyo y Mantenimiento será de las 8:00 am a 11:00 am o de acuerdo a la necesidad del usuario. 5) En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, entre las 8:00 a 11:00 am., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios. 6) Por cada entrega se aceptará un margen del 10% de rechazo de los productos (por faltantes, productos defectuosos, etc.), para lo cual se otorgará un plazo de 3 días hábiles para la reposición o entrega, de no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, se cancelará únicamente las cantidades recibidas y aceptadas. 7) Si durante la recepción se

encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes en un período de 3 días hábiles, si el rechazo supera el porcentaje establecido en el numeral anterior la notificación se hará por escrito a la contratista, la cual será extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. 8) En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. IV) RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del proveedor. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. V) REDISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los productos o del monto económico contratado entre los centros de atención, incluidos en la Libre Gestión en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Alimentación y Dietas de los Centros de Atención o quienes estos designen, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación a la contratista por medio escrito. Ante la necesidad institucional de mantener la cobertura de los productos, el ISSS podrá transferir saldos existentes, según situaciones descritas: 1) Entre Centros de Atención con contratos vigentes: Para efecto de pago facturará el Centro de Atención que cede los productos o el monto económico correspondiente, el que debe contar con el Visto Bueno del Jefe inmediato superior o Administrador de los Centros de Atención. 2) Redistribuciones de los códigos en un mismo contrato al interior de cada centro de atención. Estas deberán realizarse sin sobrepasar el monto económico contratado. 3) Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del presente contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre la Contratista y



el ISSS. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al. Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La forma de pago es crédito pagadero al fin de cada mes, por los productos recibidos a satisfacción mensualmente por el ISSS. II) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, el contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción y/o el Administrador del contrato, la cual deberá reflejar la sumatoria de todas las notas de remisión de las entregas parciales realizadas. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-037/2016 y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de

Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) la garantía; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto



del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto. considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la prestación de servicios o entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo servicio o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. EI

plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o productos rechazados. III) PUBLICIDAD DE RESPONSABILIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA** CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación



aplicable. <u>DÉCIMA SÉXTA:</u> DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y el correo siguiente:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

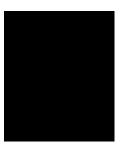
OR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL- ISSS



in la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, LUZ MARÍA RAMÍREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del de esta ciudad, comparecen: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de edad, Médico Cirujano, del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, cuya personería más adelante relacionaré; y por otra parte la señora MARIA ANGELA LEON LOPEZ, de edad, Comerciante, del domicilio de a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter personal; a quien se designará como "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECISEIS CLAUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR. que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en

el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.









	• ,
	V A · · · ·
	C_{r}
	C